

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GENÉTICA HUMANA (ACGH)

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.

Nombre: Se denominará Asociación Colombiana de Genética Humana a la anteriormente llamada Sociedad Colombiana de Genética, reconocida por el Ministerio de Justicia, según resolución de Personería Jurídica Número 5187 del 30 de septiembre de 1976, la cual toma este nuevo nombre para enmarcarse dentro de los actuales lineamientos legales y sus normas reglamentarias.

Parágrafo único. Su sigla será ACGH.

ARTÍCULO 2.

Naturaleza y Domicilio La ACGH es una entidad de carácter científico y académico, autónoma, apolítica y sin ánimo de lucro, con personería jurídica. Tendrá su domicilio en forma itinerante a nivel nacional y este corresponderá a la sede de la junta directiva actuante. Podrá estar constituida por capítulos regionales o grupos de trabajo que a nivel nacional reúnen profesionales dedicados al estudio, investigación, fomento y promoción de la genética.

Parágrafo único. Además de la importancia de fortalecer las diferentes áreas de la Genética Humana, la ACGH agrupará a profesionales de otras áreas de la genética, cuyo conocimiento o quehacer apoyen el desarrollo de ésta.

ARTÍCULO 3. Duración: La duración es indefinida.

CAPÍTULO II

MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.

Misión: La ACGH promoverá y desarrollará iniciativas que contribuyan eficazmente a la generación y consolidación de la comunidad científica en el área de la genética. Estimulará la investigación, el análisis, la reflexión, la evaluación, la supervisión de los diferentes tópicos de la genética que considere pertinente. Así mismo, estimulará la capacitación, perfeccionamiento y actualización del recurso humano a todo nivel, de manera que institucionalmente o a través de sus miembros se asesore científica y técnicamente a los Ministerios de Salud, Medio Ambiente y Educación y a otras instituciones que lo soliciten, en la generación de planes y proyectos nacionales acordes con las necesidades regionales y locales.

ARTÍCULO 5.

Objetivos: Para lograr su misión, la ACGH fija los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo científico y tecnológico en el área de la genética especialmente en lo referente a la solución de problemas humanos o biológicos nacionales.
- b) Fomentar y fortalecer la creación y desarrollo de los sistemas de información, comunicación y difusión de la investigación científica, en las diversas áreas de la genética, tanto a nivel nacional como internacional.

- c) Promover la realización de proyectos de investigación conjuntos, entre Universidades y Centros de Investigación.
- d) Ser el foco de confluencia de quienes están interesados en trabajar en favor del desarrollo de la ACGH y en el desarrollo de la genética en Colombia.
- e) Prestar asesoría a las entidades oficiales y particulares que requieran el concurso de la ACGH en las distintas áreas de la genética.
- f) Prestar servicios profesionales, como organismo consultor o como perito a entidades oficiales, de la seguridad social o privada, nacionales o internacionales que lo requieran.
- g) Contratar servicios con personas naturales o jurídicas y en general, celebrar todo acto o contrato para lograr sus fines.
- h) Contribuir a la reglamentación, acreditación y legalización de la práctica de la genética en Colombia.
- i) Contribuir y promover la enseñanza de la genética, en todos los niveles de la educación, así como participar en la definición y evaluación periódica de los programas y la calidad de los mismos.
- j) Velar por los principios de ética científica y profesional.
- k) Velar porque se cumpla el debido proceso y se respeten los derechos de los miembros que puedan ser afectados injustamente por parte de personas o entidades usuarias de sus servicios.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS: DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 6.

Miembros: La ACGH tendrá los siguientes tipos de miembros:

- a) Fundadores
- b) Honorarios
- c) Titulares
- d) Institucionales
- e) Estudiantes

ARTÍCULO 7.

Miembros Fundadores: Son miembros fundadores quienes constituyeron la Sociedad Colombiana de Genética en 1.976. Así como quienes asistieron o enviaron su voto delegado a la Asamblea General de reorganización de la Sociedad Colombiana de Genética en Asociación Colombiana de Genética Humana el 24 de febrero de 2000.

ARTÍCULO 8.

Miembros Honorarios: Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Asamblea General merezcan un reconocimiento por sus aportes significativos en el campo de la genética.

Parágrafo 1. Los candidatos honorarios serán propuestos por escrito a través de la Junta Directiva a la Asamblea General que los aprobará durante sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

Parágrafo 2. Los miembros honorarios están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas.

ARTÍCULO 9.

Miembros Titulares: Son miembros titulares los Fundadores y aquellas personas que, presentadas por un miembro titular, sean aceptadas por la Junta Directiva, de acuerdo a sus méritos e intereses científicos en el campo de la genética.

Parágrafo 1. La calidad de miembro titular activo se tiene únicamente cuando el miembro titular se

encuentra a paz y salvo.

Parágrafo 2. Los miembros titulares son los únicos con derecho a voz y voto y a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva o como Fiscal, siempre y cuando se encuentren activos.

Parágrafo 3. La presentación de candidatos podrá hacerla cualquier miembro titular ante la secretaria de la asociación, mediante solicitud escrita completando el formato establecido por la ACGH. La solicitud será estudiada y aprobada por la Junta Directiva.

Parágrafo 4. Los miembros titulares tendrán el derecho a convocar sesiones extraordinarias de la Asamblea General mediante solicitud respaldada por la mitad mas uno de sus miembros titulares activos.

Parágrafo 5. Los miembros titulares activos pagarán el 50% del valor de las inscripciones a los eventos que organice la ACGH.

ARTÍCULO 10.

Miembros Institucionales: Son miembros Institucionales las entidades públicas y privadas, benefactoras de la ACGH, que sean reconocidas por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Cada miembro institucional tendrá sólo un representante.

Parágrafo 2. La afiliación institucional no es incompatible con la inscripción individual de sus miembros, los cuales tendrán un descuento del 10% sobre el valor de la inscripción.

ARTÍCULO 11.

Miembros Estudiantes: Son miembros estudiantes los alumnos de universidades, o instituciones de enseñanza superior, aprobados por la Ley, que se acrediten como tales mediante certificación expedida por el respectivo centro de estudios, que sean presentado y que sean avalados por un miembro titular activo de la ACGH.

Parágrafo 1. Los miembros estudiantes pagarán una cuota de asociación equivalente a la tercera parte del valor de las cuotas de los miembros titulares.

Parágrafo 2. Los miembros estudiantes activos son los que se encuentran a paz y salvo con la ACGH.

Parágrafo 3. Los miembros estudiantes activos tendrán derecho a inscribirse en los eventos que organice la ACGH con el pago de sólo el 20% del valor del evento.

Parágrafo 4 . Los miembros estudiantes activos podrán ser partícipes de los grupos de trabajo, de los capítulos regionales, así como de los grupos de apoyo para la organización de los eventos que realice la ACGH

ARTÍCULO 12.

Deberes de los miembros: Son deberes de todos los miembros de la ACGH :

- a) Colaborar en el desarrollo de los programas de la asociación y comprometerse con la misma para el logro de sus fines y objetivos.
- b) Cumplir y respetar las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de la asociación.
- c) Pagar oportunamente las cuotas y demás contribuciones a favor de la asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas por la asociación
- e) Velar por el buen nombre de la asociación y por mantener un espíritu de confraternidad entre los asociados.
- f) Desempeñar y ejecutar los trabajos y comisiones que le sean asignados por la Asociación.
- g) Todos los demás que se deriven del presente estatuto y reglamentos de la asociación.

ARTÍCULO 13.

Derechos de los miembros: Son derechos de todos los miembros de la ACGH:

- a) Participar en las diversas actividades de la asociación y disfrutar de las ventajas y servicios de la misma de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

- b) Ser informados de la gestión de la asociación, de su presupuesto y sus programas.
- c) Asistir y participar con voz en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias a los que se les convoque
- d) Llevar la representación de la asociación en los casos en los cuales fueran asignados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Los demás que se deriven del presente estatuto y reglamentos de la asociación.

Parágrafo 1. Los miembros Honorarios, Institucionales y Estudiantes tendrán los mismos derechos de los miembros titulares, exceptuado el derecho al voto y a ser elegidos a posiciones en la Junta Directiva.

Parágrafo 2. La calidad de miembro de la ACGH se pierde por :

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito.
- b) Acuerdo de la Junta Directiva por incumplimiento sistemático de los deberes o cualquiera de las condiciones para ser asociado.
- c) Disolución y liquidación de la asociación.

CÁPITULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 14.

Patrimonio : El patrimonio de la ACGH está conformado por el que actualmente posee y los aportes y cuotas con que contribuyan sus miembros, los auxilios, legados, donaciones y demás ingresos que tenga y en general, por todos los bienes muebles e inmuebles, que a cualquier título de los anteriores, adquiera.

ARTÍCULO 15.

Administración : La administración y manejo del patrimonio estará en cabeza del tesorero quien cumplirá con las políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que no viole lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 16.

La ACGH podrá organizar actividades académicas, científicas, culturales y demás actividades, encaminadas a la consecución de recursos financieros.

CAPÍTULO V

DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES Y GRUPOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 17.

Constitución: La ACGH podrá establecer capítulos regionales y grupos de trabajo, siempre y cuando estén conformados exclusivamente por miembros de la asociación, cumplan con los presentes estatutos y sean aprobados y reconocidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.

Deberes de los capítulos regionales: Los capítulos regionales de la ACGH deben:

- a) Desarrollar los fines y objetivos de la asociación en la región donde sean creados.
- b) Mantener la unión entre sus integrantes y entre estos con los demás capítulos y miembros de la asociación.
- c) Elaborar su reglamento interno, el cual no debe presentar ningún desacuerdo con los estatutos de la asociación y deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- d) Mantener comunicación con la Junta Directiva sobre las actividades y desarrollo del capítulo.

e) Llevar el registro de los miembros del capítulo y cobrar las cuotas anuales de afiliación, las cuales serán remitidas al tesorero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.

Deberes de los Grupos de Trabajo. Los Grupos de Trabajo de la ACGH deben:

- a) Presentar a la Junta Directiva de la asociación sus objetivos, sus funciones y quehaceres específicos, los cuales deberán enmarcarse dentro de un área particular de la genética y estar dentro de la filosofía y principio de la ACGH.
- b) Solicitar a la Junta Directiva su reconocimiento como grupo de la asociación.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.

Composición: La Junta Directiva, máxima autoridad de la ACGH, elegida por la Asamblea General, estará integrada por:

- a) un presidente
- b) un vicepresidente
- c) un secretario
- d) un tesorero
- e) un vocal

Parágrafo único: Los miembros de la Junta Directiva son miembros titulares activos de la asociación y actúan "ad honorem".

ARTÍCULO 21.

Período: El período de vigencia de la Junta Directiva es el comprendido entre dos Congresos Colombianos de Genética los cuales deberán realizarse como máximo cada dos años. Sus miembros pueden ser reelegidos, pero ninguno de ellos puede pertenecer a la Junta Directiva por más de dos períodos consecutivos.

Parágrafo único: Si el Congreso no se realizara en el lapso de tiempo de dos años, deberá convocarse a Asamblea General para informar sobre los motivos que han impedido la realización del Congreso y decidir sobre la continuidad de la Junta Directiva y de las actividades de la ACGH.

ARTÍCULO 22.

Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 23.

Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de actividades y ejecutarlo.
- b) Organizar el Congreso Colombiano de Genética, como máximo cada dos años.
- c) Podrá nombrar interinamente los vocales necesarios por ausencia temporal o absoluta de éste o porque el vocal haya tenido que asumir las funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y dictar las disposiciones oportunas para la buena marcha de la ACGH.
- e) Propiciar la participación en seminarios, congresos, simposios, y otras reuniones científicas, de los miembros de la ACGH.
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Apoyar la ejecución de proyectos científicos, individuales o de conjunto.
- h) Orientar y difundir las actividades que sobre la genética se desarrollen dentro y fuera del país a

través de los diferentes medios de comunicación.

- i) Presentar a la Asamblea General el informe de actividades, que incluya la ejecución presupuestal.
- j) Emitir periódicamente un boletín informativo.
- k) Designar comisiones para fines específicos.
- l) Las demás que le señalen el presente estatuto o la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.

Decisiones : Las decisiones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos y todos sus actos deben ir consignados libros de actas que deben ser firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 25.

Funciones del Presidente: Las funciones del presidente son:

- a) Representar a la ACGH legal y socialmente.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las determinaciones que surjan de la Asamblea General.
- c) Convocar a reuniones ordinarias de la Junta Directiva y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- d) Actuar como moderador en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Actuar como director ejecutivo del Congreso Colombiano de Genética
- f) Firmar las actas y diplomas.
- g) Elaborar en asocio del secretario el orden del día.
- h) Firmar los cheques que gire la ACGH junto con el tesorero.

ARTÍCULO 26.

Funciones del Vicepresidente: Las funciones del vicepresidente son:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
- b) Coordinar algunos de los Comités que a juicio de la Junta Directiva se deban crear.

ARTÍCULO 27.

Funciones del Secretario: Las funciones del secretario son:

- a) Elaborar con el presidente el orden del día.
- b) Servir de secretario(a) en las reuniones de la Junta Directiva y en la Asamblea General
- c) Llevar los libros de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- d) Actuar como secretario ejecutivo del Congreso Colombiano de Genética.
- e) Registrar los miembros de la asociación y mantener permanentemente actualizada la información pertinente de cada uno de ellos.
- f) Atender la correspondencia de la asociación.
- g) Diseñar y proponer a la Junta Directiva el boletín periódico de la ACGH, el cual deberá ser aprobado por la misma.

ARTÍCULO 28.

Funciones del Tesorero: Las funciones del tesorero son:

- a) Recaudar las cuotas de los miembros titulares, de los institucionales y de los estudiantes.
- b) Depositar las cuotas y demás patrimonios económicos en cuentas bancarias de la ACGH.
- c) Presentar los balances ante la Asamblea General.
- d) Efectuar los pagos de las obligaciones adquiridas por la ACGH.
- e) Llevar la contabilidad de la asociación de acuerdo a la Ley.
- f) Firmar los cheques que gire la ACGH en compañía del presidente.

ARTÍCULO 29.

Funciones del Vocal: Las funciones del vocal son:

- a) Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva (con excepción del presidente), o al fiscal, por ausencias temporales o absolutas hasta que se produzcan nuevas elecciones de la Junta Directiva.
- b) Apoyar la función del secretario en el diseño y elaboración del boletín periódico de la ACGH.
- c) Coordinar algunos de los Comités que a juicio de la Junta Directiva se deban crear.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL FISCAL Y EL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 30.

Funciones del Fiscal: Las funciones del fiscal son:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.
- b) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva, Capítulos, Grupos de Trabajo y Comités sobre medidas administrativas que puedan redundar en beneficio de la ACGH.
- c) Fomentar entre los asociados el conocimiento de los estatutos.
- d) Determinar, de acuerdo con la Junta Directiva, los libros contables que deban llevarse.
- e) Revisar y firmar la contabilidad en general y las cuentas y operaciones en particular e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- f) Señalar, de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados tengan acceso a la información que requieran sobre el movimiento financiero de la ACGH.
- g) Deberá asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea requerido por ésta, con voz pero sin voto.
- h) Presentar los balances, conjuntamente con la Junta Directiva, para evaluación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

ARTÍCULO 31.

Solamente los miembros titulares activos tienen el derecho a elegir y a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva o como fiscal, y a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.

Parágrafo único: Para gozar de los derechos anteriores, los miembros deben estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación en la fecha en que se realice la votación.

ARTÍCULO 32.

Elección de la Junta Directiva: La Junta Directiva se elige por mayoría simple de votos por la Asamblea General, entre las planchas propuestas para tal fin. Los candidatos inscritos en las planchas deben ser miembros titulares activos de la ACGH.

ARTÍCULO 33.

Elección del Fiscal: El fiscal será elegido en forma individual por la Asamblea General, entre los miembros titulares activos de la ACGH.

CAPÍTULO IX

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 34.

Se publicará un boletín informativo periódico de actividades relacionadas con la ACGH.

ARTÍCULO 35. La Junta Directiva de la ACGH podrá publicar las memorias del Congreso Colombiano de Genética y trabajos científicos inéditos de particular relevancia, que sean evaluados por un comité designado por la misma.

CAPÍTULO X

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 36.

Integrantes: La Asamblea General está conformada por todos los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 37.

Reuniones: La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva de la ACGH cada vez que se realice el Congreso Colombiano de Genética. La convocatoria de las extraordinarias se hará por la Junta Directiva o por la solicitud ante ella de la mitad más uno de los miembros titulares activos de la ACGH.

Parágrafo 1. Para el caso de una convocatoria a Asamblea General extraordinaria solicitada por la mitad más uno de los miembros titulares activos, la Junta Directiva deberá convocarla en un plazo no mayor de dos meses.

la ACGH.

Parágrafo 2. La Asamblea General extraordinaria será convocada con propósitos específicos, los cuales serán los únicos a considerar.

ARTÍCULO 38.

Quórum: La Asamblea se constituirá en quórum con la mitad más uno de los miembros activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la ACGH y este número será deliberante y decisorio. Para efectos de la contabilización del quórum se tendrá en cuenta la representación delegada por escrito. Cada delegatario no podrá representar a más de dos miembros ausentes. Si no se completara el quórum al cabo de una hora, se hará quórum con cualquier número plural de miembros activos presentes.

ARTÍCULO 39.

Funciones: Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva de la ACGH y al fiscal.
- b) Aprobar las decisiones que se tomen en su seno.
- c) Aprobar el establecimiento de cuotas extraordinarias y decidir sobre el manejo de sus finanzas.
- d) Analizar y decidir sobre el informe anual de la Junta Directiva.
- e) Aprobar o improbar los informes del presidente
- f) Reformar los presentes estatutos respetando las normas establecidas para tales efectos .
- g) Decretar la disolución y liquidación de la ACGH.

CAPÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 40.

Procedimiento:

1) Los proyectos de modificación de estatutos se presentarán por escrito y pueden ser planteados por:

a) La Junta Directiva

b) Los miembros de la asociación, con el apoyo de mínimo un 10% de los miembros titulares activos.

2) Los proyectos de modificación de estatutos se enviarán a la Junta Directiva, previo a la reunión de la Asamblea General.

3) Se podrá convocar una Asamblea General extraordinaria para la modificación de los presentes estatutos siguiendo las normas establecidas para ello.

ARTÍCULO 41.

Decisión: La decisión sobre la modificación de los estatutos se hará por votación individual. Para la aprobación se requiere una mayoría de los dos tercios de votos afirmativos entre los miembros titulares activos que conformen el quórum de la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42.

Disolución: La ACGH podrá disolverse:

a) Cuando dos tercios de los miembros reunidos en Asamblea General así lo decidan.

b) Cuando en el lapso de dos años no se realice ninguna actividad científica, ni el Congreso Colombiano de Genética, sin justificación o por imposibilidad de la Junta Directiva de convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por iniciativa propia o por la solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares activos. En este caso la Junta Directiva declarará la disolución.

ARTÍCULO 43.

Liquidación: La liquidación la realizará la Junta Directiva. El remanente de los bienes y el patrimonio de la asociación será destinado a una institución afín, sin ánimo de lucro y de carácter científico.

Esta institución será designada por la mayoría de votos de los miembros presentes en la Asamblea General de disolución, o por la Junta Directiva en su defecto.